



FUNDACION EOI, F.S.P.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Resolución por la que se convoca la concesión de subvenciones para empresas de cualquier sector, de la provincia de Lugo, para la financiación de becas a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que realicen prácticas no laborales en empresas.

Conforme a lo establecido en las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la financiación de las becas a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que realizan prácticas no laborales en empresas, con cargo al Programa operativo de Empleo Juvenil, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, publicadas mediante Orden ICT/1095/2020, de 17 de noviembre, (BOE nº 308 de 24 de noviembre de 2020), así como en lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones para la financiación de las becas a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que realizan prácticas no laborales en empresas, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil.

La concesión de ayudas regulada en las bases se encuadra dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil. Esta iniciativa de la Comisión Europea pretende poner en marcha durante el período 2014-2020 unas nuevas líneas de ayuda para los jóvenes, de uno y otro sexo, mayores de dieciocho años y menores de treinta años que no tengan ninguna ocupación laboral ni se encuentren integradas en los sistemas de educación o formación y que cumplan con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante Orden ICT/1291/2018, de 27 de noviembre, se ha otorgado a la Fundación EOI F.S.P. (en adelante EOI) la preceptiva autorización para conceder subvenciones, estableciendo el artículo 10 de la Orden ICT/1095/2020, de 17 de noviembre, (BOE nº 308 de 24 de noviembre de 2020), que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será la persona titular de la Dirección General de EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Reguladoras.

La presente Resolución tiene por objeto convocar en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, las subvenciones en concepto de ayudas para la

financiación a empresas de cualquier sector, de becas para las personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que hayan participado en acciones formativas de EOI que realizan prácticas no laborales en empresas, de acuerdo con lo previsto en la Orden ICT/1095/2020, de 17 de noviembre, (BOE nº 308 de 24 de noviembre de 2020), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la financiación de las becas a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que realizan prácticas no laborales en empresas, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, de las personas estudiantes universitarias, que se registrarán por su normativa específica.

Artículo 2. Crédito presupuestario, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, y cuantía individualizada de las subvenciones.

El gasto total para esta convocatoria será de 210.000 € y se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Convenio de colaboración entre la EOI y la Diputación de Lugo suscrito el 15 de diciembre de 2020, y se cofinanciará en un 91,89% con Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), y el 8,11% restante será aportado por la Diputación de Lugo.

La dotación máxima de subvención para esta convocatoria por alumno que cumpla el periodo de tres meses se establece en:

- a) 1,2 veces el IPREM mensual vigente por cada una de las personas jóvenes mientras duren las prácticas si estas tienen una duración de cuatro o más horas diarias. Siendo el máximo DOS MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.084,472 €).
- b) 1,4 veces el IPREM mensual vigente por cada una de las personas jóvenes mientras duren las prácticas si estas tienen una duración de cuatro o más horas diarias, cuando la persona joven tenga un reconocimiento de discapacidad superior al 33 %. Siendo el máximo DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.431,884€).

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada

Artículo 3. Finalidad de las ayudas

La finalidad que se pretende con estas subvenciones de ayudas es que las personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que tengan entre dieciocho y menos de treinta años, puedan realizar prácticas no laborales en entidades beneficiarias que les permitan tener su primera experiencia profesional.

Artículo 4.- Duración de la actividad objeto de ayuda.

Para que la práctica no laboral en empresa sea subvencionable, la duración de los acuerdos se realizará por un periodo de tres meses y con una jornada de entre 20 y 30 horas semanales como máximo.

Las ayudas concedidas en ningún caso superarán el periodo subvencionable de tres meses. Esto incluye los casos en los que por renuncia del joven becado la empresa beneficiaria haya realizado la sustitución del mismo.

Artículo 5. Entidades beneficiarias de las ayudas y sus obligaciones.

Podrán ser entidades beneficiarias de esta convocatoria las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) de cualquier sector, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con sede o centro de trabajo ubicado en la Provincia de Lugo que, previa firma de un convenio de prácticas no laborales con el Servicio Público de Empleo de ésta Comunidad Autónoma, competente en el marco del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, suscriban acuerdos con personas jóvenes para la realización de prácticas no laborales.

A efectos de la presente resolución no podrán ser beneficiarias las entidades públicas, cualquiera sea su forma jurídica. Se entiende por entidades públicas cualquier entidad de derecho público o privado que sean dependientes o estén vinculadas a cualquier Administración pública.

Las obligaciones de las entidades beneficiarias son las siguientes:

1. Proporcionar a las personas jóvenes que realizan prácticas no laborales, la formación que acompañará a las mismas conforme al programa de prácticas establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, y presentado al Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma competente.
2. Desarrollar las prácticas en los términos previstos en el acuerdo suscrito con la persona joven.

En el caso de que las prácticas se vayan a desarrollar en más de un centro de trabajo deberá reflejarse en el programa de prácticas. En este caso, la entidad deberá enviar la planificación detallada de las funciones a desarrollar por la persona en prácticas en cada uno de los centros con cinco días de antelación, con el objeto de facilitar su control y seguimiento.

3. Abonar mensualmente las becas mediante transferencia bancaria (la transferencia será el único medio de pago admitido).
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Cumplir con las obligaciones que le corresponden como empresario/a de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

6. Comunicar no haber obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público.
7. Facilitar toda la información que les sea requerida por EOI, la Intervención General del Estado o el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como someterse a todas las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley General de Subvenciones.
8. Remitir a EOI una comunicación de las bajas o acuerdos de modificación o reducción de jornada de las personas jóvenes que realicen las prácticas, en el plazo de cinco días desde que se produzcan.

En el caso de que la persona becada dejara el puesto de trabajo de forma voluntaria antes de cumplir el plazo subvencionable, previa notificación a EOI, podrá ser sustituido por otro joven que cumpla los requisitos de las bases hasta finalizar el periodo subvencionable, de acuerdo con los términos en los que fue concedida la ayuda.

9. Comunicar a EOI cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la realización de las prácticas reguladas por la presente convocatoria, en el plazo de cinco días desde que se produzca.

Artículo 6. Personas destinatarias de las prácticas no laborales y contenido de estas.

Las prácticas no laborales irán dirigidas a personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que tengan entre 18 y menos de 30 años, que posean una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad. Asimismo, no deben haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniéndose en cuenta, a estos efectos, las prácticas que formen parte de los currículums para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Deberán, en todo caso, haber realizado o estar realizando, formación en el ámbito de FSE con EOI y que exista compatibilidad de horarios en el caso de que estén realizando la acción formativa.

Además, deberán cumplir la condición de no haber trabajado en el día natural anterior en el momento de la firma de acuerdo de las prácticas no laborales que será necesario acreditar mediante el certificado de garantía juvenil actualizado.

EOI, publicará en su página web los programas formativos que esté desarrollando y el ámbito geográfico de los mismos, y facilitará el contacto de empresas interesadas a los jóvenes participantes en las acciones formativas con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral a través del acercamiento a las empresas al tiempo que contribuyen a completar la formación alcanzada por el joven.

EOI o entidad en la que delegue podrá realizar acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos

establecidos y de los objetivos de esta medida, especialmente la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad.

A los jóvenes participantes en las prácticas no laborales aquí reguladas les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

Los acuerdos que se suscriban con las personas jóvenes que van a desarrollar las prácticas no laborales, por lo menos, deberán recoger el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el importe neto a percibir por la persona joven y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. La empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos de prácticas no laborales suscritos con las personas jóvenes.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

Esta convocatoria tiene un carácter de régimen de concurrencia competitiva y el plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el Órgano de Instrucción requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se dirigirán a EOI. La formalización y presentación de las solicitudes y la documentación se realizará por el solicitante cumplimentando el formulario de solicitud publicado en la web de I EOI, en el que figura el siguiente contenido:

- a) Instancia de solicitud de la empresa beneficiaria.
- b) Acuerdo firmado para la realización de prácticas presentado en el Servicio Público de Empleo.
- c) Memoria explicativa de la actividad de la entidad beneficiaria y de la actividad a realizar por el joven becado dentro de la entidad beneficiaria. En la descripción de la entidad beneficiaria debe constar la descripción de las políticas empresariales que favorezcan el desarrollo sostenible y minimicen los riesgos de impacto ambiental, cuando así proceda.
- d) Documento acreditativo de la ubicación de la entidad o del centro de trabajo.
- e) Declaración responsable de la entidad de:
 - 1.º No estar incurso en las causas de incapacidad para ser empresas beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- 2.º Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- 3.º Estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- 4.º Cumplimiento de los requisitos contemplados en las bases y de su empleo para los objetivos del programa.
- 5.º Declaración de ayudas/subvenciones concurrentes. Es la declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las subvenciones contempladas en esta convocatoria.
- 6.º Declaración responsable en la que se detallen todas las ayudas de minimis concedidas a la entidad beneficiaria, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezca, durante el ejercicio en curso y los dos anteriores. En ella deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.
- 7.º Cumplimiento de la normativa laboral vigente mientras dura la actividad subvencionada.
- 8.º Indicación del número total de empleados, el porcentaje de mujeres, y el porcentaje de discapacitados, porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social y porcentaje de contratos temporales en plantilla.

f) Declaración responsable de la persona joven, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta convocatoria.

g) Certificado de Sistema Nacional de Garantía Juvenil de la persona joven, que aparezca como beneficiario del día anterior a la firma y sellado de acuerdo de prácticas.

En caso de discapacidad de la persona joven, certificado de discapacidad con indicación del grado.

El impreso de solicitud y la documentación se cumplimentarán por vía telemática utilizando para ello los medios disponibles en <http://www.eoi.es>.

En la memoria explicativa de la actividad será de obligado cumplimiento incluir el emblema de la Fondo Social Europeo, así como la indicación «Este acuerdo se engloba en el marco del Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el periodo de programación 2014-2020, así como la iniciativa empleo juvenil (YEI), y la financiación de la remuneración está cofinanciada en un 91,89 por 100, por el Fondo Social Europeo».

Artículo 9. Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán por vía electrónica, con certificado digital válido.

La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las entidades beneficiarias interesadas y/o interesados e interesadas.

Artículo 10. Incompatibilidad de las ayudas.

Esta ayuda tiene el carácter de ayuda de minimis exenta de la obligación de notificación en aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las becas a las personas jóvenes que realizan las prácticas no laborales reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

Las ayudas deberán cumplir las condiciones de exención y los límites del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre. La cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa no podrán exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 11. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

El Órgano competente para la convocatoria y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de EOI.

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de EOI. Dicho Órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean pertinentes.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria y su publicación en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de EOI.

El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las características que establecen las bases reguladoras.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establecen en esta convocatoria, las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta convocatoria.

Artículo 14. Procedimiento y criterios de evaluación.

14.1 La evaluación de las solicitudes le corresponde a la Comisión de Selección de subvenciones de EOI que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Persona titular de la Dirección del Organismo Intermedio del FSE.
- Vicepresidente: Persona titular de la Dirección del Departamento Empleo Joven Ayudas, incluido dentro del Área de Innovación, Emprendedores y Pymes.
- Vocal: Persona titular de la Dirección del Departamento de Asesoría Jurídica.
- Vocal: Persona titular de la Dirección del Área Financiera.

Asimismo, contará con un Secretario, sin la condición de miembro, y actuará con voz pero sin voto.

La comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

14.2 Los criterios de valoración y su ponderación que regirán para el otorgamiento de subvenciones son los indicados a continuación. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados y que se adjudicaran en base a la información presentada en el artículo 8 de esta convocatoria.

Para la concesión de la ayuda convocada cada empresario podrá presentar tantas solicitudes de ayuda como considere.

1. Criterios objetivos (hasta 60 puntos):

- Solicitud para la realización de prácticas no laborales por más de una persona joven: por cada becario adicional 10 puntos con un límite de 20 puntos.
- Porcentaje de mujeres en plantilla: Mayor del 50 %: 20 puntos.
- Porcentaje de discapacitados en plantilla: Mayor del 20 %: 20 puntos.

2. Criterios sujetos a juicio de valor (hasta 40 puntos):

- Grado de vinculación de la actividad a desarrollar con la formación obtenida en el programa formativo de EOI, hasta 40 puntos.

3. En caso de empate de puntuación entre diversas solicitudes se utilizará para desempatar el siguiente criterio de valoración:

Actividades empresariales que favorezcan el desarrollo sostenible, de acuerdo con la memoria explicativa aportada en la solicitud, según se indica en el artículo 8 de esta convocatoria: 5 puntos.

En caso de que aún con la aplicación de los criterios anteriores permanezca el empate entre distintas solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en plantilla: 1.º Mayor del 50 %: 2 puntos. 2.º Entre el 50 % y el 30 %: 1 punto.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla: 1.º Menor de 10 %: 2 puntos. 2.º Entre el 30 % y el 10 %: 1 punto.
- c) Sorteo, en caso de que la aplicación de todos los criterios anteriores no hubiera dado lugar al desempate.

Artículo 15. Plazos de resolución.

El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de seis meses contados desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. Resolución

El Órgano de Instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que puedan hacer alegaciones en un plazo de diez días hábiles.

Una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, la propuesta de resolución será elevada al Órgano competente para resolver, que dictará la resolución del procedimiento, que deberá ser motivada

La resolución de concesión deberá contener, al menos:

- La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- El régimen de recursos.

En la propuesta de resolución, EOI indicará el orden de prelación, de acuerdo con el número de puntos obtenidos, de las entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de la ayuda.

La resolución de la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la ayuda concedida es una ayuda de minimis con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, del que se incluirá su título completo, e indicará claramente el importe en euros de la ayuda concedida. La resolución de la convocatoria se comunicará, a efectos informativos, a los interesados e interesadas por correo electrónico y se hará pública en la página web de EOI: <http://www.eoi.es> así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, donde se publicará la relación de entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, surtiendo así los efectos de notificación según se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez publicada la resolución definitiva, esta se entenderá aceptada salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la subvención

La resolución de la Dirección General de EOI será susceptible de recurso de alzada ante el Presidente de EOI en el plazo de un mes desde la publicación. Asimismo, la resolución dictada por el Presidente será susceptible de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En caso de que existan más entidades beneficiarias que crédito presupuestario, recibirán subvenciones aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta el límite máximo de crédito que fije esta convocatoria y hasta acabar el crédito.

Se establecerá una lista de entidades beneficiarias suplentes, para que en caso de renuncia a la subvención de alguna entidad beneficiaria no sea necesario abrir una nueva convocatoria y se le concederá a la siguiente solicitante.

Artículo 17. Modificación de la resolución

Las actuaciones deberán ejecutarse conforme a los términos y plazos de ejecución que se determinen en las resoluciones de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la empresa beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, concretamente:

1. Cuando se produzca cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
2. Cuando se produzca la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La empresa beneficiaria podrá solicitar a EOI, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión que será autorizada cuando traiga causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

Las solicitudes de modificación de la resolución deberán presentarse ante el Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión en EOI. Dicho órgano emitirá un informe sobre la solicitud indicando su propuesta sobre la modificación de la resolución, del cual dará traslado a la Dirección General de EOI.

El plazo para resolver esta solicitud será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte de EOI. En caso, de que EOI no se pronuncie expresamente en dicho plazo sobre la misma se entenderá que la solicitud queda desestimada por silencio administrativo negativo.

Artículo 18. Justificación.

La aceptación de la subvención por parte de las empresas beneficiarias implica la de las normas fijadas en las bases, las señaladas en los Reglamentos (UE) 1303/2013 y 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y al Fondo Social Europeo, respectivamente, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por EOI, la Intervención General de la Administración del Estado u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, la Unidad Administradora de Fondo Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

En el supuesto de gastos de operaciones financiadas con el Fondo Social Europeo se establece que la obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Las citadas cuentas son las que debe presentar la Autoridad de Certificación a la Comisión Europea cuando corresponda.

En relación a la concurrencia de distintas fuentes de financiación se tendrá en cuenta el punto 11 del artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que condiciona la financiación de la operación con otros fondos de la Unión Europea.

La justificación de los gastos se tendrá que realizar **en el plazo máximo de 30 días** tras la finalización del periodo de prácticas no laborables, y siempre con anterioridad al 1 de diciembre de 2022.

Se procederá al pago de los gastos, tras la presentación por parte de la empresa, de la siguiente documentación:

1. Certificado firmado por la representación legal de la empresa y por la persona joven en el que conste, por lo menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el período de realización
2. Justificación del pago de la beca a la persona joven, que se acreditará mediante el correspondiente justificante bancario de la transferencia con ordenante y beneficiario/a claramente identificados, o, en su defecto, copia del extracto bancario acreditativo del cargo.
3. Justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o la aplicación de otros fondos para el mismo objeto y finalidad, deberá ser comunicada por la empresa beneficiaria, quien deberá aportar en la justificación una declaración responsable en la que se indique la aplicación de tales fondos, las cantidades y entidad concedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En caso de que se produzcan bajas respecto del acuerdo firmado, se procederá a la reducción proporcional de la subvención concedida.

No son gastos elegibles los correspondientes a las licencias o permisos que, aun siendo legales, no se derivan de la efectividad de las prácticas. Entre este tipo de ausencias cabe mencionar las ausencias por enfermedad y accidente con baja laboral (IT), por enfermedad y accidente sin baja laboral, por adopción o acogimiento, por enfermedades de familiares, por cuidados de hijos/as u otros, por fallecimientos, por lactancia, por maternidad, por matrimonio, por nacimiento (paternidad), por traslados de domicilio, por cursos no relacionados con el aumento de capacidades para las prácticas objeto de la operación certificada, por exámenes, por deberes inexcusables, por suspensión de funciones o cualquier otra ausencia sin vinculación directa con las prácticas. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

Los periodos de baja podrán ampliarse en el tiempo efectivo de realización de las prácticas no laborales, hasta un máximo de quince días laborables, previa autorización por parte de EOI.

Artículo 19. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará una vez finalizado el período de prácticas, después de la presentación por parte de la empresa de la justificación del pago de las becas a cada una de las personas jóvenes que están realizando las prácticas.

Artículo 20. Actuaciones de comprobación y control.

La empresa beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por EOI, así como al control por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea y Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, conforme a lo establecido en la normativa relativa a gestión de ayudas financiadas con Fondos de la Unión Europea.

Artículo 21. Reintegro

Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y este se regirá por lo dispuesto en el Título II de la misma, así como en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando quede de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevenida, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando proceda, lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro de hasta el cincuenta por ciento de la ayuda y, en su caso, reintegro del cincuenta por ciento de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. En el caso de que el beneficiario no dé la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los términos establecidos por esta convocatoria de subvenciones.
2. En el caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro de hasta el total de la ayuda y, en su caso, reintegro del total de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. En el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente, EOI, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
2. En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
3. En el caso de que se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
4. En el caso de no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

Artículo 22. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. EOI garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de esta convocatoria de concesión de ayudas para la financiación de las becas a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al que conste en esta convocatoria.

2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la ayuda a la que se refiera la convocatoria, sin perjuicio de la obligación de EOI de garantizar una adecuada publicidad de las ayudas concedidas.

3. Todas las partes participantes en la convocatoria quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de la convocatoria formarán parte de los registros de actividad que utilizará la EOI con el objeto de una correcta gestión de la convocatoria, y, todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

EOI no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga constar en los propios formularios de recogida de datos.

4. La base legal del tratamiento es tanto el consentimiento como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta convocatoria.

Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) los interesados deberán dirigirse, a través de comunicación por escrito y acreditando debidamente su identidad mediante copia de documento nacional de identidad, a la sede de EOI, sita en Avda. Gregorio del Amo, n.º 6, 28040 Madrid (España), o por correo electrónico a través de la dirección protecciondedatos@eoi.es.

5. Si los interesados necesitasen más información sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo ejercerlos podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».



Por FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade
Directora General